



DECRETO No.

0229

DE 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DEL CIERRE DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DURANTE LOS DÍAS 09, 10, 16 Y 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 089 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial- y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, reglamentan el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales del municipio de Bucaramanga, establecen que aquellos cuya actividad económica sea el expendio de bebidas embriagantes podrá prestar servicio al público hasta las 2:00 a.m.
2. Que en el municipio de Bucaramanga entre los días 09 al 18 de septiembre de 2011 se realizará la Sexagésima segunda FERIA DE BUCARAMANGA.
3. Que la Administración Municipal el día 07 de septiembre de 2011 con el fin de conservar el orden público en Bucaramanga durante la celebración de la sexagésima segunda FERIA DE BUCARAMANGA expidió el Decreto 0227 de 2011.
4. Que en atención al desarrollo de los eventos de la FERIA DE BUCARAMANGA, se ordenará la modificación transitoria del horario para los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas embriagantes de las 10:00 a.m. hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, durante los días 09, 10, 16 y 17 de septiembre de 2011.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE transitoriamente el horario de las licoreras, bares y demás establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas embriagantes del municipio de Bucaramanga, los cuales solo podrán funcionar de las 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente, durante los días 09, 10, 16 y 17 de septiembre de 2011. El propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



0229

previstas en el Título II capítulo II Artículos 66 a 71 del Código Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222 inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones de Establecimientos comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

PARAGRAFO. La restricción contenida en este artículo no se aplica a las ventas a domicilio privado que podrán seguir realizándose sin limitación horaria. No obstante lo anterior, los establecimientos que presten este servicio son responsables de hacer las verificaciones necesarias con el fin de no vender bebidas embriagantes a menores de edad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Comando de Policía Metropolitano, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a las Secretarías de Gobierno y, de Salud y Ambiente de Bucaramanga, al CLOPAD, y al ICBF para lo de su cargo y competencia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. *[Handwritten signature]*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

a SEP 2011

JAIME ALBERTO PINZÓN DE MOYA
Alcalde de Bucaramanga (e)

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Secretaría Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar
Secretario de Gobierno

Proyectó y Elaboró: Dra. Leonor Pérez Rojas
Asesora Jurídica Externa-Secretaría de Gobierno